

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Promulga nuevo texto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 24 NOV 2020

Nº 00174 /2020

VISTOS:

- 1º. El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCM, promulgado por Decreto de Rectoría N°22/2014, de 6 de marzo de 2014.
- 2º. El acuerdo del Honorable Consejo Superior en la sesión extraordinaria N° 11/2020, de 13 de noviembre.
- 3º. Las facultades que me confiere el artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

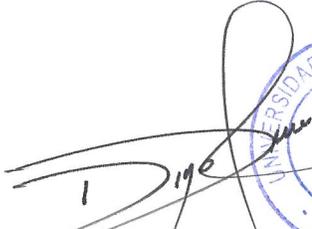
DECRETO :

Artículo Primero. Promúlguese, a contar de esta fecha, el nuevo texto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar se adjunta al presente Decreto.

Artículo Segundo. Déjese sin efecto Decreto de Rectoría N°22/2014 de 6 de marzo de 2014.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 24 NOV 2020


DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector




PATRICIA GATICA MANDIOLA
 Secretario General



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DISPOSICIONES GENERALES (INTRODUCCIÓN)

Capítulo I: Introducción al Reglamento y objeto

Artículo 1. La Universidad Católica del Maule es una Universidad Católica regional comprometida con el desarrollo del país, a través de la formación integral de personas, la investigación y la transferencia tecnológica, fomentando el pensamiento crítico y el espíritu de servicio, con el propósito de ser una Universidad Católica de excelencia y globalizada, coherente con sus principios orientadores.

Artículo 2. La Universidad tiene como propósitos principales, la oferta de carreras y programas curriculares, debidamente sustentados, que respondan efectivamente a los requerimientos individuales y sociales y que sean un aporte al desarrollo del país y, en particular de la Región del Maule; el desarrollo del conocimiento a través de la investigación científica, con preferencia en aquella que diga relación con las carreras que imparte y con la realidad propia de la Región del Maule; el impulsar programas de vinculación con el sector externo y de extensión que difundan el acervo cultural, científico y artístico, incorporando y destacando los valores y características de la misma Región.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos sobre las invenciones, creaciones, y obra, como de la propiedad intelectual resultante, en cuyo desarrollo participen miembros de la comunidad universitaria conforme este Reglamento disponga.

Capítulo II: Definiciones

Artículo 4. Definiciones:

1. **Académico:** Persona que ha sido contratada por la Universidad Católica del Maule para prestar servicios académicos de la Universidad. Serán unidades académicas las facultades, Institutos y centros de Investigación que no pertenezcan a Facultades o Institutos.

2. Activos de Propiedad Intelectual: Conjunto de Activos Intangibles de una organización que, pese a no estar reflejados en los estados contables tradicionales, en la actualidad genera valor o tiene potencial de generarlo en el futuro
3. Colaborador: Toda persona que interviene de cualquier manera en una determinada investigación pero que no mantienen una relación contractual permanente con la universidad.
4. Comité: Comité de Propiedad Intelectual, según se regula en el Capítulo I de las Disposiciones Especiales.
5. Creador: Toda persona natural que se conozca como el autor o inventor de una obra de naturaleza artística, científica o literaria.
6. Creación: Todo nuevo desarrollo, producto, aplicación práctica de un conocimiento, procedimiento o uso, o parte de ellos, susceptible de ser protegido, incluyendo Obras e Invenciones.
7. Estudiante: Se entenderá como Estudiante regular de Pregrado a lo establecido en el Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado de la Universidad N° 09/2019 y Estudiante regular de Postgrado a lo establecido en el “Reglamento del Estudiante Regular de Postgrado de la Universidad N° 54/2018_.
8. Invención en Servicio: Se entenderá por invención en servicio aquella desarrollada los miembros de la comunidad universitaria, que tengan vínculo contractual con la universidad. Asimismo, se considerará invención en servicio todas aquellas invenciones creadas por personas contratadas por la universidad para desarrollar una función inventiva, o bien, se han desarrollado a partir de los conocimientos adquiridos en la universidad y utilizando los medios proporcionados por la institución.
9. Investigación: Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento.
10. Miembro de la Comunidad Universitaria: Funcionarios, académicos, alumnos (pre y post grado) y personal administrativo que forme parte de la Universidad Católica del Maule.
11. Obra: Creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, que resulta de la sola aplicación del trabajo o del conocimiento humano de un individuo o varios, a un material o conjunto de ideas, cualquiera sea su forma de expresión.
12. Programas Educativos: Todos aquellos programas de estudios de pregrado, postgrado, diplomado, pos título, especialidades médicas y de salud que otorga y certifica la UCM según normativa vigente
13. Propiedad Intelectual: Protección del intelecto humano, sea en los campos científicos, literarios, artísticos o industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados. Esta protección abarca al menos las siguientes áreas:
 - a) Propiedad industrial: Derechos que tiene o puede tener cualquier persona natural o jurídica sobre creaciones, tales como, las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y



- diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.
- b) Variedades vegetales.: Grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes.
- c) Derechos de autor: Derechos que por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión.
- c.1 Derechos Patrimoniales: Aquellos que confieren al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.
- c.2 Derechos Morales: Derecho a exigir que se respete su condición de Creador y la integridad de su Creación y a retractarse o arrepentirse por cambio de convicciones.
14. Recinto de la Universidad: Todo espacio físico y aulas virtuales que, bajo cualquier régimen de titularidad pertenezca a la Universidad.
15. Recursos de la Universidad: Comprende todo equipamiento de la Universidad, tanto si se encuentra dentro como fuera de esta y todo capital de la universidad tanto humano como monetario.
16. Reglamento: El presente reglamento sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule.
17. Dirección: Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica del Maule.
18. Tesis: Trabajo de investigación que se exige para obtener un grado académico, cualquiera que este sea.
19. Universidad: Universidad Católica del Maule.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I: Comité de Propiedad Intelectual

Artículo 5. Con el objeto de velar por la adecuada observancia de lo dispuesto por este Reglamento, se constituirá, un Comité de Propiedad Intelectual dependiente administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El Comité, será un órgano colegiado, integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Postgrado
- b) El Director de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica; y
- c) El Vicerrector de Administración y Finanzas, o quien lo subrogue.



Podrán participar además de las sesiones del Comité, especialistas en las materias que se tratarán en ella, los que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las funciones del Comité serán:

- a) Promover actividades de investigación, tecnología y conocimientos en general;
- b) Proponer modificaciones y actualizaciones al Reglamento según se requiera de acuerdo a las necesidades y fines de la Universidad;
- c) Resolver situaciones de conflicto relacionadas a patentes, licenciamiento y propiedad intelectual en general y cualquier asunto relacionado con las materias reguladas en el Reglamento.
- d) Establecer las regalías o royalties para la comercialización de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

Capítulo II: Régimen de Titularidad sobre la Propiedad Intelectual

2.1 Derechos de Autor

Artículo 7. La Universidad reconocerá los derechos de los Creadores sobre sus Obras, por tanto, reconoce los Derechos de Autor que correspondan a sus estudiantes, Académicos y en general a todo Miembro de la Comunidad Universitaria.

a) Derecho Moral:

La Universidad asume como obligación, el reconocimiento expreso del Derecho Moral de las Obras y les impone a todos los Miembros de la Comunidad Universitaria la obligación de velar por su cumplimiento.

b) Derecho Patrimonial:

En el caso de Obras generadas con Recursos de la Universidad, como aquellas que se producen al alero del pago de las remuneraciones y durante sus horas de trabajo del autor, la Universidad será titular de todos los Derechos Patrimoniales de dichas Obras. Con todo, la Universidad deberá respetar los derechos morales de sus autores reivindicándolos al momento de su difusión.

Artículo 8. Respecto a las Tesis elaboradas por estudiantes, se reconocerán sus Derechos de Autor y mantendrán sus Derechos Patrimoniales, en la medida que la intervención de un Académico en dicha Tesis se haya limitado únicamente a corregir y enmarcar el trabajo, realizado por el respectivo estudiante.

Artículo 9. En caso que la Tesis haya sido parte de una Investigación iniciada por un Académico y desarrollada por el estudiante en el marco de dicha Investigación, la Tesis será considerada como una Invención en Servicio, cuya titularidad pertenecerá a la Universidad en virtud de la relación laboral de la Universidad con el Académico. ambos casos, el Creador deberá ceder todos los derechos de Propiedad Intelectual que no sean automáticamente de propiedad de la Universidad, según la forma en que esto sea solicitado por la Dirección.



2.2. Propiedad Industrial

Artículo 10. La Universidad será titular único y exclusivo de todos los derechos de Propiedad Industrial sobre las Creaciones resultantes o provenientes de toda Investigación en la que participen cualquiera de las siguientes personas y bajo una o más de las siguientes condiciones:

- a) Generada por estudiantes:
 - En el cumplimiento de Programas Educativos, y
 - Con Recursos de la Universidad.
- b) Generada por Académicos:
 - En el cumplimiento de sus funciones contractuales,
 - Con Recursos de la Universidad.
- c) Generada por Colaboradores:
 - En el cumplimiento de sus funciones contractuales con la Universidad,
 - Con Recursos de la Universidad.
- d) Generada con la participación de cualquier Miembro de la Comunidad Universitaria:
 - En virtud del vínculo que tengan con la Universidad,
 - Con Recursos de la Universidad.

Artículo 11. Toda Creación generada por las personas y bajo las condiciones arriba indicadas será considerada como una Invención en servicio. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de documentar lo anterior, el Creador deberá firmar los documentos, incluyendo de cesión, que la Dirección solicite.

2.3. Desistimiento y acuerdos sobre la Propiedad Intelectual

Artículo 12. Excepcionalmente la Universidad podrá desistirse de la Propiedad Intelectual o compartir ésta con quien sea considerado como Creador. Lo anterior solo podrá realizarse en la medida que exista:

- a) Renuncia de la Universidad a la titularidad: La Universidad puede renunciar a la titularidad de la Propiedad Intelectual o parte de la misma, sobre una Creación, renuncia que deberá manifestarse de manera expresa, por escrito y debe ser firmada por el rector de la universidad.
- b) Acuerdo: Ya sea a propuesta de los Creadores puede existir un acuerdo respecto al régimen de titularidad de la Propiedad Intelectual o parte de esta. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Dirección y manifestarse de manera expresa, por escrito y debe ser firmado por el rector de la universidad.

2.4. De los derechos de las entidades externas que financian proyectos que generan propiedad intelectual

Artículo 13. Los derechos de propiedad intelectual en caso que la Universidad celebre acuerdos o contratos de colaboración, investigación, creación, transferencia tecnológica o cualquier otro tipo de convenio relativo a la investigación o desarrollo, con otras instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de los cuales puedan derivar creaciones, invenciones o innovaciones, se



estará a lo pactado en dichos acuerdos especiales y en caso de no señalarse nada expresamente sobre la titularidad sobre dicho objeto se entenderá pertenecer a la Universidad.

2.5. Gastos de registro

Artículo 14. En caso que exista una titularidad compartida, los gastos de registro de derechos de Propiedad Intelectual serán compartidos por todos los titulares en la misma proporción de su participación en la propiedad de la Creación. Si es que no hay titularidad compartida, todos los gastos de registro serán costeados por la Universidad.

Capítulo III: Transferencia del Conocimiento

Artículo 15. Atendiendo al rol social que debe cumplir una institución educacional como la Universidad, la gran finalidad de esta reglamentación es velar por la transferencia del conocimiento a la sociedad con el objetivo de promover su difusión y desarrollo.

Artículo 16 Esta transferencia de conocimiento se llevará a cabo a través de los mecanismos que la Dirección considere más adecuados, velando siempre por obtener el mayor beneficio de los conocimientos.

Artículo 17. Estas modalidades podrán ser, entre otras, contratos tecnológicos, licenciamientos, o mediante el otorgamiento de licencias para la creación de Empresas de Base Tecnológica, en los términos regulados por el Reglamento sobre Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad dictado con fecha 30 de mayo de 2017.

Capítulo IV: De la Repartición de los Beneficios

4.1. Reglas Generales

Artículo 18. Será de la Universidad todo beneficio económico generado de la comercialización que se realice de la Propiedad Intelectual cuyo titular sea la Universidad, independientemente de quién realice tal comercialización. Estos beneficios económicos se distribuirán de acuerdo a las reglas de este capítulo.

Artículo 19. Las regalías o royalties para la comercialización de la Propiedad Intelectual de la Universidad serán fijadas por el Comité a que se refiere el artículo 5, siempre en cumplimiento del presente Reglamento. En este proceso, el Comité siempre tendrá presente y resguardará los intereses de la Universidad y los Creadores.

Artículo 20. Se entiende que existe beneficio económico cuando se realice cualquier acto de comercialización o de cualquier otra forma una explotación de Activos de Propiedad Intelectual que genere ingresos. Los actos de comercialización o explotación podrán incluir, entre otros, otorgamiento de licencias o sublicencias, enajenación de Propiedad Intelectual o contratos sobre ella, explotación directa de Propiedad Intelectual, o prestación de servicios que requieran el uso de Propiedad Intelectual.



4.2. Porcentajes de distribución

Artículo 21. Las reglas de distribución de estos beneficios económicos son las siguientes:

- a) Antes de realizar cualquier distribución de beneficios, los montos obtenidos deberán ser destinados a reembolsar la totalidad de los gastos en que haya incurrido la Dirección, tanto en las gestiones de protección de la Propiedad Intelectual aquellos gastos necesarios para la transferencia de la misma, como los desembolsos operacionales o viáticos incurridos en las negociaciones para la transferencia, por ejemplo, pasajes de avión u otros costos de transporte u hospedaje. Estos gastos no incluyen la remuneración de quienes trabajen en la Dirección.
- b) El porcentaje restante de beneficios económicos se repartirá de la siguiente forma:
 - i. Un 45% para Creador(es). En el caso de haber participado más de uno, se distribuirá proporcionalmente en base al aporte en la creación.
 - ii. Un 15 % para la Dirección de Innovación, Desarrollo y transferencia Tecnológica.
 - iii. Un 15% se destinará a la facultad respectiva en que participen los involucrados en la Investigación. En caso de ser varias las facultades, se repartirán entre sí proporcionalmente en base al aporte de los investigadores y al número de involucrados miembros de cada facultad.
 - iv. Un 25 % para la Universidad.

Capítulo V: Deber de Información

Artículo 22. Todo Estudiante, Académico, Administrativo, Colaborador y en general, todo Miembro de la Comunidad Universitaria, que intervenga en cualquier etapa del desarrollo de una Investigación que se enmarque en su relación laboral y/ o en la que se utilicen Recursos de la Universidad, deberá informar de ello por escrito a la Dirección, tan pronto como se obtengan resultados potencialmente susceptibles de protección mediante Propiedad Intelectual y, en todo caso, antes de cualquier divulgación de éstos.

Artículo 23. Esta obligación se extiende también a los trabajos de Tesis, publicaciones o divulgaciones académicas de cualquier tipo, que el Estudiante, Académico, Administrativo, Colaborador, y en general todo Miembro de la Comunidad Universitaria realicen en el marco en su relación laboral y/ o en la que se utilicen Recursos de la Universidad, en los cuales los involucrados deberán además reconocer su afiliación a la Universidad. En el caso de los estudiantes, deberá estarse a lo señalado en el artículo 11.

Artículo 24. Dicha información deberá, obligatoriamente, entregarse por medio de “Formulario de Declaración del Invento” o Disclosure, que proveerá al efecto la Dirección, el cual contendrá toda la información que debe ser revelada y entregada por parte de quien esté obligado a ello.



Capítulo VI: Deber de Confidencialidad

Artículo 25. Todo estudiante, Académico, Administrativo, Colaborador, y cualquier otro Miembro de la Comunidad Universitaria, que participe en la realización o generación de cualquier Creación respecto de la cual la Universidad tenga derechos de Propiedad Intelectual, quedará indefinidamente sometido a un estricto deber de confidencialidad respecto de todo hecho, asunto, dato, información, o actividad relacionados con su Investigación y resultados.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo anterior, será posible divulgar información sobre los resultados de una Investigación sujeta a este Reglamento para efectos de presentar informes en relación a las líneas de financiamiento con las que opera la Universidad. En dichos casos, se debe procurar que la información divulgada sea aquella estrictamente necesaria y se deberá informar siempre a la Dirección por escrito, con la anticipación necesaria a la divulgación, de manera que la Dirección pueda adoptar las medidas requeridas para resguardar la confidencialidad de la Propiedad Intelectual.

Capítulo VII: Exactitud de los registros

Artículo 27. Toda persona involucrada en un proceso de Investigación y desarrollo de activos objeto de Propiedad Intelectual, deberá, en todo momento, mantener la integridad, exactitud, en forma oportuna, de toda información a la que acceda relacionada a dichos activos y su generación, como también de toda otra documentación o información relacionada o anexa, tales como registros contables, operativos y administrativos.

Artículo 28. Queda prohibido a estas personas modificar, alterar, destruir o borrar información de cualquier registro o documento al que hayan tenido acceso con ocasión de dichas actividades, salvo que las circunstancias lo exijan y se encuentren debidamente autorizadas para ello.

Capítulo VIII: Contratación con Terceros

Artículo 29. En todo acto que la Universidad celebre con otras instituciones, organismos o personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de los cuales puedan derivar resultados susceptibles de protegerse mediante Propiedad Intelectual, la titularidad de ésta corresponderá a la Universidad, sin perjuicio de que las partes puedan acordar algo distinto por escrito.

Artículo 30. En todos los casos, los activos de Propiedad intelectual que hubiesen sido aportados a la investigación, pertenecerán a la parte que los aportó.

Capítulo IX: Solución de Controversias

Artículo 31. Toda controversia, discrepancia, conflicto que se genere con motivo u ocasión del sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación del Reglamento serán de competencia del Comité como órgano que resuelva en única instancia poniendo todos sus esfuerzos en proteger los derechos de Propiedad Intelectual de



los sujetos involucrados. En caso de requerir la interpretación de una norma, se solicitará la opinión del Secretario General.

Artículo 32. En caso de mediación fallida, el conflicto será puesto en conocimiento del Rector de la Universidad, quién resolverá de la forma más expedita posible velando por el resguardo de los derechos intelectuales e industriales sobre la Creación.

Capítulo X: Disposiciones Finales

Artículo 33. Se deberá dar cumplimiento a todo lo señalado en el Reglamento sobre Conflicto de Interés vigente en la Universidad.

Artículo 34. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para cualquier Alumno, Académico, Administrativo, Colaborador, y cualquier otro Miembro de la Comunidad Universitaria, que participe en la realización o generación de cualquier Creación vinculada a la Universidad y/o respecto de la cual la Universidad tenga o pueda tener derechos de Propiedad Intelectual.

Promulga nuevo texto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule promulgado por Decreto Rectoría N° 174/2020 de 24 de noviembre.

